

CONSTANCIA: Enero 18 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente el 03-11-2022 en el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, dentro del término del traslado solicitó amparo de pobreza, el que le concedió el juzgado. El 18 de noviembre se posesionó el apoderado de oficio de la señora ADIELA GONZÁLEZ QUINTERO, dando contestación a la demanda el 01-12-2022, en el término legal concedido.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00339 00 (V. Divorcio Católico)

Agréguese el escrito de contestación a la demanda radicada por el apoderado de oficio de la demanda, dentro del término legal para ello.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 13 abril de 2023 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica y/o al canal digital -correo electrónico- de los participantes por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Diligencias de amparo de amparo de pobreza, registros civiles de matrimonio y de nacimiento del demandante y de los hijos comunes, certificado eclesiástico de matrimonio, cedula de ciudadanía, certificado de tradición y comprobante de pago de pensionados del consorcio FOPEP.

Testimonial: Recibir testimonio a los señores GILDARDO ZAPATA, JUAN DAVID ZAPATA MUÑOZ y LINA MARCELA CASTRILLÓN TORO.

2.- PARTE DEMANDADA –

Documental: Sobre ésta expone que las mismas están de acuerdo al derecho y la realidad, y la única observación es que el certificado de tradición aportado al proceso no está completo. Y aadjoina cédula de ciudadanía de la demandada y audiencia de conciliación del 08 de junio de 2022 declarada fallida, celebrada dentro de solicitud de alimentos elevada por la señora Adielia González Quintero frente al señor José Daniel Zapata Muñoz, ante la Defensoría de Familia del ICBF.

Testimonial: Recibir testimonio a los señores DANIEL EDUARDO ZAPATA GONZÁLEZ, KELLY JOHANA VALENCIA RIVERA y CINDY VANESSA ZAPATA GONZÁLEZ.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio al demandante JOSÉ DANIEL ZAPATA MUÑOZ y a la demandada ADIELIA GONZÁLEZ QUINTERO.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 el 24 de enero de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--

